



BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LOS CLUBES DEPORTIVOS DE LA ISLA DE TENERIFE QUE PARTICIPEN EN CATEGORIAS ABSOLUTAS DE COMPETICIONES OFICIALES NO PROFESIONALES DE ÁMBITO NACIONAL.

1.- OBJETO Y COMPATIBILIDAD.

Estas Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras del otorgamiento, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones a los equipos deportivos de la isla de Tenerife que militen en las categorías absolutas nacionales de las distintas modalidades deportivas.

Consecuentemente, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas bases aquellas entidades deportivas que militen en categorías oficiales profesionales de ámbito estatal. La calificación de una competición oficial como profesional se realizará de acuerdo con la normativa deportiva.

La percepción de estas subvenciones será **INCOMPATIBLE** con la línea de ayuda al desplazamiento para la **liga regular de la temporada coincidente**.

En cambio, la percepción de estas subvenciones será **COMPATIBLES** con la línea de ayuda al desplazamiento para aquellos que se realicen con motivo de **competiciones europeas, fases de ascensos o descensos, u otra competición oficial que pudiera ser atendida conforme a las bases reguladoras de ayuda al desplazamiento** que convoque anualmente el Área de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

2.- GASTOS SUBVENCIONABLES

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), se consideran **gastos subvencionables** los que se relacionan a continuación, generados por su participación en la competición oficial nacional:

- a) Pago a jugadores, técnicos y demás personal del Club.
- b) Gastos de desplazamientos, entendiéndose como tales los relativos a alojamiento, dietas y transporte.
- c) Gastos de alquileres de viviendas para el alojamiento de jugadores y/o técnicos del equipo en categoría nacional.
- d) Pagos a la Seguridad Social o a la Administración Tributaria (no considerándose gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta).
- e) Gastos federativos (cuota de inscripción en las competiciones, cuotas y derechos arbitrales, licencias y seguros deportivos y similares).
- f) Gastos de material deportivo.

Los gastos subvencionables no podrán tener carácter de gastos de inversión.

3.- CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LGS el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

4.- BENEFICIARIOS

a) Podrán ser beneficiarios de las subvenciones recogidas en las presentes Bases reguladoras aquellos clubes deportivos de la isla de Tenerife, legalmente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, que participen en categorías absolutas de competición oficiales no profesional de ámbito nacional, que figuren en el Anexo IV y reúnan los siguientes requisitos:

- Con carácter general estas subvenciones irán destinadas a aquellas modalidades deportivas en las que el participante sea un colectivo, es decir, un equipo deportivo, quedando excluidos del ámbito de aplicación de estas normas los deportistas individuales.
- La competición oficial regular en la que el equipo participe debe estar organizada por el sistema de "Liga", en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, juegan todos contra todos, tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos. La liga tendrá que estar conformada por un mínimo de siete (7) equipos, con un número mínimo de deportistas desplazados por temporada de setenta (70). Excepcionalmente, se podrán atender modalidades cuyas competiciones no estén organizadas por el sistema de "liga", sino por el de concentraciones, siendo necesario, en todo caso, cumplir el requisito del número mínimo de desplazados por temporada recogido en este apartado.
- El equipo deberá contar en su primera plantilla con el número de jugadores/técnicos nacidos o formados en la isla de Tenerife que se consignan en el Anexo IV de estas Bases reguladoras para cada modalidad deportiva, siendo necesario, en el caso de jugadores formados, que antes de cumplir los dieciocho años de edad el jugador haya competido y entrenado en la isla, al menos, tres temporadas. Tendrán la consideración de técnicos, exclusivamente, el primer y segundo entrenador del equipo absoluto.
- Tener inscritos y participando en la competición oficial correspondiente, al menos, a dos equipos de categorías de base. No tendrán tal consideración aquellos equipos que perteneciendo a otra entidad se encuentren vinculados al club solicitante. Excepcionalmente, se atenderán aquellas solicitudes de subvención que correspondan a modalidades deportivas en las que, existiendo dos o más categorías nacionales, dentro de un mismo sexo, el club no cuente con categorías de base al no existir competición oficial en el ámbito insular, provincial y regional.
- Para cuantificar el número de deportistas desplazados por equipo y temporada, se multiplicará el número de desplazamientos recogidos en el correspondiente Calendario de Competición por el número máximo de deportistas que serían objeto de subvención según el cuadro recogido en las Bases reguladoras de Ayuda al Desplazamiento convocadas por el Área de Deportes del Cabildo Insular que se encuentren vigentes en ese momento.
- Asimismo, será necesario que, en todo caso, en la modalidad deportiva coexistan más de una categoría absoluta nacional.

b) No tendrán derecho a las subvenciones previstas en las presentes Bases reguladoras los siguientes clubes deportivos:

- 1 Los equipos que hayan mantenido o alcanzado la categoría por méritos **NO EXCLUSIVAMENTE** deportivos.

A estos efectos, se entenderá que se han alcanzado por méritos exclusivamente deportivos los ascensos y permanencias en categorías que hayan sido logrados directamente por la clasificación final, conforme a la reglamentación oficial que regula cada modalidad deportiva.

Por tanto, no serán admisibles las permanencias o ascensos de categorías, que sean resultado de renunciaciones de otros equipos, de compra de plazas, de ofrecimientos federativos, o de cualquier otro supuesto que, aunque esté previsto en la normativa federativa, no responda directa y automáticamente a la clasificación obtenida al finalizar la temporada regular anterior.

En todo caso, a los efectos de estas Bases reguladoras, se entenderá como equipo descendido a todo aquél que quede en el último lugar de la clasificación de la temporada regular de su categoría deportiva, **con independencia de la regulación o normativa federativa**, siempre y cuando, al finalizar dicha temporada, el número de equipos que la iniciaron no hubiera experimentado variación. No se considerará última plaza la obtenida como resultado de una disminución sobrevenida de plazas acordada por la Federación correspondiente durante la temporada en curso.

- 2 En el supuesto de que un equipo permanezca o ascienda a una categoría por méritos no exclusivamente deportivos, en los términos previstos en este apartado, tendrá derecho a la subvención que le hubiera correspondido por militar en la categoría a la que tuvo que descender o en la que tuvo que permanecer, siempre que se trate de una categoría absoluta de ámbito nacional.
- 3 Aquellos equipos que, a partir de la temporada 2015/2016, participen con sus categorías absolutas en competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional y lo hagan por méritos no exclusivamente deportivos, no podrán percibir subvención durante las dos primeras temporadas de participación, sin perjuicio de lo citado en el anterior apartado 2.

5.- EXCLUSIÓN DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

No podrán obtener la condición de beneficiario los clubes deportivos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes previstas en el artículo 13.2 de la LGS:

- a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras Leyes que así lo establezcan.

- i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

6.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

1.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se adjunta como **ANEXO I** de las presentes Bases.

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el **ANEXO II** de las Bases, la cuál habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo que se relacionan a continuación, así como en la página Web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>).

Asimismo podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono de información al ciudadano 901 501 901 en horario de lunes a viernes de 8 a 18 horas, y sábados de 9 a 13 horas (sin perjuicio de horario especiales).

2.- En relación con la documentación general que ya obre en esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

Concretamente, respecto al Alta a Terceros prevista en el apartado 12 del ANEXO II, en el caso de que el solicitante no hubiera presentado con anterioridad el modelo de alta a terceros o la modificación de los datos personales o bancarios, deberá presentar el correspondiente documento de “**Alta/Modificación de datos de terceros**” a través de una de estas dos vías:

- **Presencial:** Junto con la presentación de la solicitud de la convocatoria se deberá presentar cumplimentado el modelo normalizado de alta disponible en las oficinas del Registro General del Cabildo o en sus Registros Auxiliares, o descargándolo de la página web www.tenerife.es en Servicios y Trámites (Alta o modificación de datos de terceros), oportunamente sellado y firmado por la entidad bancaria.
- **Telemática:** Los que hayan sido propuestos beneficiarios de la subvención, y en el caso de que no hubieran presentado previamente el modelo de alta/modificación de datos de terceros de forma presencial, deberán cumplimentar dicho trámite a través de la página web www.tenerife.es en Servicios y Trámites (Alta o modificación de datos de terceros), mediante certificado digital o DNI electrónico. Los que opten por el procedimiento de alta telemática deberán ponerlo de manifiesto en la instancia que se presente junto con la correspondiente solicitud de subvención, a los efectos de la constancia por parte del Servicio Gestor del motivo de su no incorporación.

3.- La presentación de la solicitud conlleva la autorización al Cabildo Insular de Tenerife para recabar los certificados de la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el propio Cabildo Insular de Tenerife, acreditativos de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con dichos Organismos. Esto será así salvo en el caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo supuesto se deberá aportar por el mismo los referidos certificados. El certificado correspondiente a la Agencia Tributaria Canaria tendrá que ser presentado por el solicitante.

4.- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y dirigidas al **Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes** deberán ser presentadas en el Registro General del Cabildo Insular o en sus registros auxiliares en las direcciones y horarios que a continuación se

relacionan (**los datos son meramente enunciativos, debiendo ser confirmados por los interesados**):

1. Registro General, con todas las funciones propias de un Registro de Documentos:

<u>REGISTRO GENERAL</u>	<u>HORARIO</u>
Plaza de España, 1 38003 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 97 04	<u>General:</u> Lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. <u>Especial:</u> <u>Julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero:</u> lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. <u>Agosto:</u> lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.

2. Registros Auxiliares, con todas las funciones propias de un Registro de Documentos, excepto la presentación de proposiciones para los procedimientos de contratación y recursos contra actos y resoluciones dictadas en el ejercicio de la potestad sancionadora:

<u>REGISTROS AUXILIARES</u>	<u>HORARIO</u>
Calle Alcalde Mandillo Tejera. 8 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 95 95	<u>General:</u> Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
Calle Key Muñoz, 5 38430 Icod de los Vinos Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 81 06 79	
Carretera Tacoronte-Tejina, 15 38350 Tacoronte Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 57 06 12	
Avda. de la Constitución, s/n 38680 Guía de Isora Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 85 11 82	
Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 Güímar Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 52 49 48	
Calle Los Pedregales,s/n El Palmar 38480 Buenavista-Parque Rural de Teno Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 12 80 32	
Calle Palermo, 2 38260 Tejina- La Laguna Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 15 08 88	
Plaza de la Constitución, 4 38300 La Orotava Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 33 54 89	<u>General:</u> Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas,

C/ Montaña Chica. Edificio el Verodal, 7 A. 38650. Arona. Los Cristianos: 901 501 901 Fax: 922 447 116	martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas. Especial: Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
Plaza del Adelantado, 11 38201 La Laguna Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 44 57 67	

3. Registros del Área de Medio Ambiente y Paisaje (Pabellón Insular Santiago Martín, C/ Las Macetas, s/n, Los Majuelos): de lunes a viernes de 8 a 14 horas.

Asimismo, podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Disposición Final Séptima y apartado 2.g) de la Disposición Derogatoria Única de la LPAC).

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la respectiva convocatoria. Remitida ésta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones se procederá por la misma a requerir del Boletín Oficial de la Provincia la publicación del correspondiente extracto

7.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Las notificaciones a los interesados durante el procedimiento (subsanción, mejoras, propuestas de acuerdo, acuerdo de otorgamiento, recursos administrativos, etc.) se realizarán mediante la publicación de los mismos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares.

Como excepción a lo dispuesto en el anterior párrafo, la eventual modificación del acuerdo de otorgamiento de la subvención, así como otra circunstancia extraordinaria debidamente justificada por el órgano instructor, se notificará de manera individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un número de fax y/o un correo electrónico al que se cursarán las referidas comunicaciones en los términos previstos en el artículo 66.1. b) de la LPAC.

8.- SUBSANACIÓN DE ERRORES

Si la solicitud no reuniera alguno de los datos o documentos previstos en estas bases o en cualquiera de los previstos en el artículo 66.1 de la LPAC, se requerirá al interesado por medio de la publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y en el de los Registros Auxiliares para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el **plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles**, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68.1 de la LPAC.

9.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LA SUBVENCION

El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia no competitiva, otorgándose las subvenciones conforme a los criterios y el procedimiento previstos en las bases 11 y 12.

No obstante, el otorgamiento de subvenciones se encontrará condicionado al límite presupuestario fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

10.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe del Servicio Administrativo de Deportes, cuya

actividad comprenderá:

- Evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- Requerir cuantos informes se estimen necesarios para resolver el procedimiento.

La Comisión de Valoración está compuesta por:

- Presidente:
 - Titular: Consejero/a titular del Área de Deportes.
 - Suplente: Jefe del Servicio Administrativo de Deportes.
- Vocales:
 - Titular: Jefe de Sección de la Unidad Funcional Técnica de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva.
 - Suplente: Técnico de la propia Unidad.
 - Titular: Técnico de Administración General de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva.
 - Suplente: Técnico de Administración General del Servicio Administrativo de Deportes.
 - Titular: Jefe de Negociado de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva.
 - Suplente: Auxiliar Administrativo de Servicio Administrativo de Deportes.
- Secretario:
 - Titular: Jefe del Servicio Administrativo de Deportes.
 - Suplente: Técnico de Administración General del Servicio Administrativo de Deportes.

Esta Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en la Subsección 1ª, Sección 3ª, Capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez recibidas las solicitudes de subvención, la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva del Servicio Administrativo de Deportes verificará que las mismas cumplen los requisitos exigidos en la Base 4 y 5. En caso contrario, se otorgará un plazo de subsanación y/o mejora en los términos y con los efectos previstos en la base 8.

A continuación, se reunirá la Comisión de Valoración para evaluar las solicitudes que hayan sido aceptadas. La valoración se realizará de acuerdo con los criterios objetivos previstos en la base 11, emitiendo el correspondiente informe con el siguiente contenido:

- Relación de solicitantes.
- Resultado de la valoración.
- Importe correspondiente a cada solicitante.

El órgano instructor, a la vista de la documentación que obra en el expediente y de los trámites evacuados, emitirá la **propuesta de resolución provisional y/o definitiva**, según proceda, de acuerdo con el artículo 24 de la LGS y el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife.

Dichas propuestas deberán incluir el siguiente contenido:

- La propuesta debe estar motivada. A estos efectos se estima como motivación suficiente la reseña del informe de la Comisión de Valoración.
- Debe hacer referencia al hecho de que, a la vista de la documentación que obra en el expediente, los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para obtener la subvención.

Podrá prescindirse del trámite de propuesta de resolución provisional cuando en el procedimiento no se tengan en cuenta otros hechos, alegaciones y/o pruebas que las aportadas por los

interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo, notificándose a los interesados, de acuerdo con la previsión de la cláusula 6, y otorgándose un plazo de **10 días hábiles** para que acepten la subvención otorgada, **EL TRANSCURSO DE ESTE PLAZO SIN QUE SE RECIBA RESPUESTA DE LOS INTERESADOS SE ENTENDERÁ COMO ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Cabildo Insular de Tenerife.

El otorgamiento de la subvención corresponderá al órgano competente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el correspondiente ejercicio económico.

El Acuerdo de concesión deberá expresar:

- Solicitudes desestimadas
- Relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, así como a los que se le deniega.
- El objeto, los fines y el importe subvencionado.
- La forma de abono de la subvención.
- El plazo y la forma de justificación.
- Cualquier otra obligación que se estime conveniente.

El Acuerdo en el que se desestime la solicitud de subvención presentada, por razones distintas a la de insuficiencia de la dotación presupuestaria, hará constar que la entidad interesada podrá proceder a la retirada de la documentación aportada en el plazo de **TRES (3) MESES** a contar desde el día siguiente al de su publicación, salvo que fuera interpuesto recurso contra el mismo en tiempo y forma. En el caso de que no se proceda a la retirada de la documentación en el referido plazo, se procederá a su destrucción, excepción hecha de los documentos originales acreditativos de la personalidad del solicitante que obren en el expediente.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de seis (6) meses a partir de la publicación de la convocatoria de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1.a) de la LPAC y 25.5 de la LGS.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular por el que se otorga la subvención pone fin a la vía administrativa, según el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGs).

Contra dicho acto, si fuera expreso, podrá interponerse **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo dictó, dentro del plazo de **UN MES**, o, bien, directamente, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.**

Transcurrido el plazo de un mes sin interponerse Recurso de Reposición, únicamente podrá interponerse **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.**

En caso de interponerse el Recurso de Reposición, no se podrá interponer el Recurso Contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Si el acto fuera presunto, se podrá interponer Recurso de Reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

11.- CRITERIOS DE VALORACION

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos, no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases y la actividad para la que se solicita la subvención esté incluida en el objeto previsto en la Base 1, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- A) Número de Licencias Federativas a nivel estatal**, por sexo, de las distintas modalidades deportivas, conforme los últimos datos publicados por el Consejo Superior de Deportes, a tales efectos se procederá de oficio a:

Número de licencias federativas	Puntuación
Hasta 20.000	5
De 20.001 a 50.000	15
De 50.001 a 75.000	20
De 75.001 en adelante	40

- B) Nivel de la Categoría Deportiva** objeto de subvención:

Modalidades deportivas	Categoría	Puntuación
Con dos categorías nacionales	Primera	40
	Segunda	20
Con más de dos categorías nacionales	Primera	40
	Segunda	20
	Tercera	10
	Cuarta	5

- C) Número de Deportistas Desplazados** (jugadores y técnicos) durante la liga regular de la correspondiente temporada deportiva:

Numero deportistas desplazados	Puntuación
Entre 70 y 100	10
Entre 101 y 130	15
Entre 131 y 170	20
De 171 en adelante	35

- D) Colectivos de Especial Atención.**

Tipo de colectivo	Puntuación
Deporte Femenino	6
Deporte para personas con Discapacidad	6

- E) Logros Deportivos** alcanzados por el club deportivo, en categoría nacional, durante la temporada deportiva anterior a la solicitada:

Logros deportivos alcanzados	Puntuación Competición de hasta 10 equipos	Puntuación Competición de 11 equipos o más
Campeón Liga máxima categoría	5	8
Campeón Liga segunda categoría	3	5

Campeón Copa máxima categoría	3	5
Campeón Copa segunda categoría	1.5	2.5
Campeón Primera Competición Europea	8	10
Campeón Segunda Competición Europea	3	5
Clasificación para primera competición europea	2	
Clasificación para segunda competición europea	1	

F) Participación y logros deportivos alcanzados por el **equipo juvenil/junior** del solicitante en los Campeonatos de España anteriores a la temporada deportiva solicitada:

	Puntuación
Por Participación	2

Logros deportivos	Puntuación
Campeón de España	3
Subcampeón de España	2

G) **Porcentaje de Desplazamientos** del equipo absoluto, durante la liga regular, a las provincias de Ceuta, Melilla, Jaén, Almería, Badajoz, Cáceres Ciudad Real, Islas Baleares, Salamanca, Valladolid, Zamora, Burgos, La Rioja, Navarra, Soria, Zaragoza, Huesca y Teruel.

Porcentaje de desplazamientos en liga regular	Competición de hasta 10 equipos	Competición de 11 equipos o más
Del 30% al 49% del total de desplazamientos	5	10
Del 50% de desplazamientos en adelante	10	20

H) 1. Cuando **exista un equipo en categoría superior** en la **misma modalidad y sexo** se aplicará un coeficiente multiplicador del 0,75.

2. Cuando **existan dos o más equipos en categoría superior** en la **misma modalidad y sexo** se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,50.

I) Cuando **exista más de un equipo en la misma categoría, modalidad y sexo** se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,70.

J) En aquellas modalidades deportivas, en las que no exista competición federada a nivel insular, provincial o regional y por tanto el club no disponga de equipos de base federados, se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,50.

12.- IMPORTE DE LA SUBVENCION, ABONO Y JUSTIFICACIÓN

1.- El importe de la subvención se fijará de la siguiente forma:

1.1.- En primer lugar, se sumarán cada una de las puntuaciones obtenidas por cada solicitante conforme los criterios de valoración establecidos en la Base 11:

$$\text{Puntuación solicitante } 1 = (A + B + C + D + E + F + G) \times H \times I \times J$$

1.2.- Una vez obtenido el total de puntos por solicitante se procederá al sumatorio global con todos los puntos obtenidos por cada uno de ellos:

$$\text{Sumatorio global} = \text{Puntuación solicitante } 1 + \text{Puntuación solicitante } 2 + \dots$$

1.3.- A continuación, el importe de la convocatoria se dividirá entre la suma global obtenida, lográndose así el valor correspondiente a cada punto.

1.4.- Finalmente, el valor del punto se multiplicará por el número total de puntos obtenidos por cada uno de los solicitantes, obteniéndose así el importe de subvención que correspondería a cada una de ellos.

2.- Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3.- En ningún caso, el importe de la subvención podrá superar el **50% del presupuesto** declarado por el club en su solicitud. Con el objeto de comprobar esta circunstancia, al finalizar la temporada el beneficiario tendrá que justificar la totalidad de los gastos declarados en su solicitud.

El abandono de un club deportivo de la competición en la que esté inscrito antes de su finalización, cualquiera que sea la razón, dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención otorgada.

4.- Una vez adoptada y notificada la resolución de otorgamiento, se procederá al abono anticipado de las subvenciones concedidas sin que se establezca régimen de garantía alguno, atendiendo al interés público de las actividades a subvencionar y al hecho de que los beneficiarios son entidades no lucrativas, según el artículo 37 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Sin perjuicio de lo anterior y conforme al artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Asimismo, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

5.- La justificación de las subvenciones otorgadas se realizará en los siguientes plazos:

- Clubes cuya temporada deportiva comprenda dos anualidades, antes del 30 de septiembre del segundo año de cada temporada deportiva.
- Clubes cuya temporada comprenda el año natural, antes del 31 de diciembre del año en el que se desarrolla la competición.

En ambos casos, la documentación justificativa a presentar deberá ser la siguiente:

5.1.- Los beneficiarios que perciban **SUBVENCIÓN POR IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 60.000,00 €** deberán presentar la siguiente documentación:

5.1.1.- **Memoria de actuación:** correspondiente a la competición, debiéndose recoger, entre otros aspectos, los resultados deportivos, clasificación final obtenida, dossier gráfico, etc., donde quede claramente identificada la divulgación de la imagen del Cabildo Insular de Tenerife.

5.1.2.- **Actas** de todos los encuentros disputados fuera de la isla de Tenerife durante competición de la liga regular, donde quede claramente reflejado el lugar, día de competición y número de deportistas y técnicos desplazados.

5.1.3.- Declaración de los **ingresos globales**, debidamente desglosados (**ANEXO V**), obtenidos para la participación del club en la respectiva categoría absoluta nacional.

5.1.4.- Declaración de los **gastos globales**, debidamente desglosados (**ANEXO VI**), generados por la participación del club en la respectiva categoría absoluta nacional.

5.1.5.- **Facturas** y/o demás documentos de valor probatorio equivalente (con los conceptos debidamente desglosados), con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia

administrativa, justificativos de los siguientes gastos subvencionables hasta el importe de la subvención concedida:

5.1.5.1.- Jugadores y técnicos del Club:

- Deportistas profesionales (art.1.2 1º párrafo del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales): nóminas y TC1 y TC2.
- Deportistas no profesionales (art. 1.2 2º párrafo del R.D. 1006/1985): ficha federativa en la que se indique expresamente el carácter no profesional del deportista o certificado, suscrito por el Secretario y el Presidente del club deportivo, mediante el que se acredite dicha condición. Documento suscrito entre el club y el deportista, en el que se detallen las cantidades percibidas por este último en concepto de compensación de gastos derivados de la actividad deportiva desarrollada (alojamiento, manutención, desplazamiento, material deportivo, etc.).

5.1.5.2.- Otro personal del club (administración, mantenimiento, fisioterapia, etc.):

- Relación laboral: nóminas y TC1 y TC2.
- Relación voluntaria: certificado, suscrito por el Secretario y el Presidente del club deportivo, mediante el que se acredite la vinculación de voluntariado con el club, así como documento suscrito entre el club y el/la voluntario/a, en el que se detallen las cantidades percibidas por este último en concepto de compensación de gastos derivados de la actividad desarrollada (alojamiento, manutención, desplazamiento, etc.).
- En el caso de los gastos previstos en los apartados 5.1.5.1 y 5.1.5.2, además de las facturas y/o los documentos de valor probatorio equivalente (con los conceptos debidamente desglosados), con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, deberá acompañarse **justificantes de las correspondientes transferencias bancarias**, independientemente del importe.

5.1.5.3.- Gastos de desplazamientos, entendiéndose como tales los relativos a alojamiento, dietas y transporte. A estos efectos se deberá aportar las correspondientes facturas, acompañadas de los justificantes de pago (transferencia bancaria o referencia del pago en metálico en la propia factura).

5.1.5.4.- Gastos de alquileres de viviendas para el alojamiento de jugadores y/o técnicos del equipo en categoría nacional. A tales efectos se deberá de acompañar el contrato de alquiler y los justificantes de los pagos efectuados por el Club (transferencia bancaria o referencia del pago en metálico en la propia factura).

5.1.5.5.- Pagos a la Seguridad Social o a la Administración Tributaria (no considerándose gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta).

5.1.5.6.- Gastos federativos (cuota de inscripción en las competiciones, cuotas y derechos arbitrales, licencias y seguros deportivos y similares). Certificados federativos acompañado del justificante del abono (transferencia bancaria o recibí de la respectiva Federación, en caso de abono en metálico).

5.1.5.7.- Gastos de material deportivo. Las Facturas y justificantes de pago (transferencia bancaria o referencia del pago en metálico en la propia factura emitida por el proveedor).

El abono de los conceptos de los apartados 5.1.5.3 a 5.1.5.7, ambos inclusive, deberá realizarse mediante **transferencia bancaria** cuando el importe de las facturas sea igual o superior a 2.500,00 €, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los gastos subvencionables no podrán tener carácter de gastos de inversión.

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o normativa que se encuentre vigente en su momento.

5.2.- Los beneficiarios que perciban una **SUBVENCIÓN POR IMPORTE INFERIOR A 60.000,00 €**, de acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGs), deberán presentar la siguiente documentación:

5.2.1.- **Memoria de actuación:** correspondiente a la competición, debiéndose recoger, entre otros aspectos, los resultados deportivos, clasificación final obtenida, dossier gráfico, etc., donde quede claramente identificada la divulgación de la imagen del Cabildo Insular de Tenerife.

5.2.2.- **Actas** de todos los encuentros disputados fuera de la isla de Tenerife durante competición de la liga regular, donde quede claramente reflejado el lugar, día de competición y número de deportistas y técnicos desplazados.

5.2.3.- Declaración de los **ingresos globales**, debidamente desglosados (**ANEXO V**), obtenidos para la participación del club en la respectiva categoría absoluta nacional. La declaración deberá estar firmada por el representante del club según sus respectivos Estatutos.

5.2.4.- Declaración de los **gastos globales**, debidamente desglosados (**ANEXO VI**), generados por la participación del club en la respectiva categoría absoluta nacional. La declaración deberá estar firmada por el representante del club según sus respectivos Estatutos.

6.- La justificación deberá presentarse en cualquiera de los Registros (General o Auxiliares) de la Corporación Insular, a que hace referencia la Base 6 de las presentes y dirigirse al Servicio Administrativo de Deportes.

7.- Transcurrido el plazo otorgado para presentar la documentación justificativa sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, se requerirá al beneficiario para que, en el plazo adicional, máximo e improrrogable, de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, presente la documentación.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado **no eximirá al beneficiario de las sanciones** que, conforme a la LGS correspondan.

8.- Si se apreciaren defectos subsanables en la documentación justificativa presentada por el beneficiario, el órgano administrativo competente lo pondrá en su conocimiento otorgándole un plazo, máximo e improrrogable, de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para su subsanación.

9.- El órgano concedente de la subvención, en virtud del artículo 75.3 del RLGs, requerirá, aleatoriamente, mediante sorteo, previa comunicación a todos los beneficiarios del día y hora del sorteo, a los clubes que hayan obtenido una **subvención por importe inferior a 60.000,00 €**, para que justifiquen el adecuado destino de la subvención otorgada. Este procedimiento se llevará a cabo, preferentemente, dentro del año siguiente a la fecha de otorgamiento de las subvenciones.

El requerimiento se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) Una vez presentada y verificada la documentación justificativa, se procederá a la selección de los clubes que serán objeto de comprobación.
- b) Se comprobará la justificación de un número de clubes que represente, al menos, una quinta parte de los beneficiarios afectados (ejemplos: 25 beneficiarios: 5 comprobaciones; 18 beneficiarios: 4 comprobaciones; 17 beneficiarios: 3 comprobaciones).
- c) A los clubes que surjan del sorteo se les otorgará un plazo de 10 días hábiles para la presentación de la documentación correspondiente, ajustándose el procedimiento a la LPAC. La desatención del requerimiento, la demora, la negligencia en el cumplimiento del mismo u otra circunstancia similar podrá ser constitutiva de infracción o considerarse causa de reintegro, conforme a la normativa en materia de subvenciones.
- d) Los clubes sometidos al procedimiento de comprobación deberán presentar las facturas y demás documentos justificativos correspondientes a los gastos subvencionables hasta el importe de la subvención otorgada.

10.- En el supuesto de que el importe de la subvención otorgada no se justifique, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro parcial por la cantidad no justificada, junto con los intereses de demora devengados, salvo que la ausencia de justificación supere el 50%, en cuyo caso, el reintegro será total. Ello, sin perjuicio de la posible imposición de las sanciones por las infracciones en que haya podido incurrir.

Del mismo modo, si tras el análisis de la documentación justificativa se constatará que el importe de la subvención superó el 50% del total de los gastos reales de la temporada, se iniciará el procedimiento de reintegro por el exceso.

13.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

La presentación de la solicitud conlleva la aceptación incondicionada por parte de los solicitantes de las presentes Bases, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Todas y cada una de las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes Bases se encuentran condicionadas al cumplimiento, por parte de los interesados, de las obligaciones que en ellas se le imponen. El incumplimiento de tales obligaciones originará que el otorgamiento provisional y/o definitivo de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno, así como el inicio del correspondiente procedimiento de reintegro, en el caso de haber sido otorgada la subvención.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General

de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria Canaria, el Cabildo Insular de Tenerife y el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Difundir la colaboración del Cabildo Insular de conformidad con lo previsto en el art. 18.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en los términos y condiciones que se concrete en la respectiva convocatoria.
- i) Permitir el acceso a sus instalaciones al personal del Servicio que gestione las competencias de Deporte en el Cabildo Insular de Tenerife, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.
Para garantizar la eficacia de la actividad de control, el acceso podrá tener lugar en cualquier momento, incluyendo los días de entrenamiento y los de competición.
- j) Colaborar con el Cabildo Insular de Tenerife en las campañas y proyectos de promoción y fomento que se ejecuten en relación con las siguientes líneas de actuación:
 - Fomento de la práctica de la actividad física y deportiva en general y de los colectivos de atención especial, particularmente, de las bases.
 - Erradicación de la violencia y de las prácticas antideportivas en todas las manifestaciones de la actividad física y deportiva.
 - Fomento de hábitos saludables, especialmente, de la alimentación sana y equilibrada.
- k) Cumplir las disposiciones de información y publicidad contenidas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sobre las actividades de información y publicidad que debe llevar a cabo el beneficiario de la subvención.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.
- m) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

14.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

La falta o inadecuada justificación de cualquiera de los conceptos establecidos en las Bases 11 y 12 o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Base 13 conllevará el reintegro parcial o total de las subvenciones otorgadas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

En el caso de incumplimiento de los criterios de valoración de la Base 11, como regla general, se procederá a reajustar la puntuación obtenida por el beneficiario descontando la puntuación del criterio incumplido. Acto seguido, se procederá al reintegro (total o parcial) de la diferencia entre el importe de la subvención inicialmente otorgada y la que, realmente, le hubiera correspondido, a la vista de los incumplimientos advertidos.

En el resto de supuestos, el reintegro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas se acordará conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo a la conducta del beneficiario y a las consecuencias que los eventuales incumplimientos tengan para la satisfacción del interés general.

En el caso de que el incumplimiento en la justificación supere el 50% de la subvención otorgada,

procederá el reintegro total.

Asimismo, se tendrá en cuenta el procedimiento de reintegro de las subvenciones otorgadas por la citada Administración, previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la LGS, así como lo contemplado en el Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la LGS, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, **el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.**

La cantidad adeudada deberá ser ingresada, en **UN ÚNICO PAGO**, en la cuenta corriente de La Caixa número 2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el **nombre de la Entidad beneficiaria y la línea de subvención**. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Deportes y Desarrollo de Proyectos mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax de este Servicio.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de beneficiario.

15.- MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

16.- CONTROL FINANCIERO

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la LGS.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la LGS, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

17.- REGIMEN SANCIONADOR

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la LGS.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

18.- RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la LGS, en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife (publicada en el BOP nº 6 de 14 de enero de 2005), así como en los preceptos no básicos de la referida LGS.